

...cientos y ...
solboracso

W

M

y quien lo contrario o su contrario
a esta





Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de mes de febrero de mil setez^{ta} sesenta y seis años =

Señor Marques de Villamazar Cavallero veinte y quatro del D^{no} conde y Reputado de esta Ciudad. Pido que lamariano de este dia siendo como ahora de entre siete y ocho Transirando asiendo del pie^{to} l^{no}. Los Ministros de la asistencia por vir^{to} de Yuda por el d^{no} y calle de la calle de los d^{os} d^{os} se quia obrevado que en muy casas frente a la misma Iglesia sus puertas de la calle, Estavan entornada la mayor parte, y dentro se oya Rumor de personas, y siendo el Comerciante q^{ue} las viba, que presen^{ta} de Inmediatam^{te} Orinar sumida a los Ministros se azercasen con curiosidad, y descubra a el d^{no} que se ha^{ra}rendo asi executado Injusticia mente habrian salido el mismo parase huyendo a do^{so} o sus hombres, vestidos de sayanos, y un soldado, al parecer el de el m^o de Cordova Entrando en los bolsillos monedas de esta moneda fuerte por susomdo, amparandoo los pasanos de la Imm^o del citada Colegio, notandoo a un^{to} tiempo q^{ue} uno pasano se hallava en d^{no} Equano, recien^{do} una Capa, y otras monedas, Ique esto avexad el se le avia de^{do} con viba y curidad, por lo

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
VEINTA Y OCHO.

En San Juan de la Guzmania de Puerto de Maricao
del Rio Grande del Norte la Ciudad y Villa
Nueva. En presente habia un hombre y por
encuentros no lo Conquistador y de otra ande
no te de Ciudad por lo que el tiempo que se
fueron se quisieron a una hora poco distante de
hombre y Conquistador y una muger atada con
un corda en el cuello y una guirra y tenia
la mano metida a otro hombre no queda de
si en la falda que se la portanuela de la Cal
zadas, que Cuyo motivo el tiempo se vino a
el Conquistador, Llamados se boluio por la
una hora endonde estavan un hombre
y muger y habiendolos llamado de la Conquistador y
un Conquistador y la muger le tenia asido
con una mano el miembro viril a otro hombre
La otra se puenia metida en la falda
estando en un momento en que y ella denotada en
el Umbilico alor que llego y reprehendis y
se fue a un lugar de Inguales donde estavan
a otro lugar de Guzmania y de la
Audencia y se notaron los Señores ministros

N.º 107.

REAL AUDIENCIA

DE SEVILLA.

Cifra

Año de 1816

ESCRIBANÍA DE CÁMARA DEL LICENCIADO

D. Pedro de Montes.

Sala 2ª

Núm.º 90

El Síndico y Diputado en el
Comun, sobre prohibición y arreglo
de Casas, tabernas y almacenes en
Vino

Relator.

L.º Pérez

Procuradores.

Montes Pen
Andrade

Representacion de dho. Diputado y en forma y acerca del
interese que se trata a él y la pronta mudacion y
determinacion del exped. el mismo ha acordado el con-
sejo de dho. C. d. y C. para que dispongan y cumplan lo
que tiene mandado en dha. Pr. Provision de 30 de
Abril del presente año sin dar lugar a nuevos Reques-
tos y dilaciones = Participo a V. M. de dho. el Consejo
para su inteligencia y cumplimiento dandome en el interior aviso
del R. C. de esta y sin de trasladarlo a su Superior notifi-
cacion = Dios p. n. a V. M. en d. Madrid 10 de Junio de 1787 =
D. Pedro Ceballos de Arrieta = M. Condes. y Ayunta-
miento de esta Ciudad de Cádiz

Otro de: dos fees. que a foxas inf. y otro del propio exped.
se haya o principia el testimonio q. a la letra dice asi =
Nos los Superscriptos Señores del Ayuntamiento de esta Ciudad con-
firmamos y damos fees: fue en el q. la misma celebris oy-
dia de la p. se hizo presente el Sr. Despacho que a la re-
p. dho. ... y tra d. n. a V. M. Carlos por la gracia de Dios Rey y Castilla
de Leon deragon. de las dos yslas de Jerusalem, de Navarra,
de Leon, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cordova, de Ceuta,
de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina
de = Nos el Condes. y Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz,
alud y gracia, bien sabeis. fue por los Diputados del
consejo q. lo fueron de ere. Pueblo, el año de mil setecientos
ochenta y tres dirijieron al nuestro Consejo una repre-
sentacion y testimonio el auto de buen gobierno q. pro-
veyo el Condes. y Ayuntamiento de esta Ciudad para q. se p. n. a
se mostradores en las tabernas de ella: y el tenor de uno
Testimonio y otro asi como se sigue = Jose Armenta y Diaz Erro del
Rey Nro Señor en todos sus Reynos y Señorios y del Cabildo
de y de Gobierno de esta Ciudad de Cádiz, dos fees: que ante
mi se ha principiado un expediente cuyo tenor es co-
mo se sigue. El Fiscal de esta Jurisdiccion ante V. M. en la
forma que mejor p. n. a proceda y a Nueva de los con-
sejos Reales dice: que el vicio de la embriaguez ha
negado en esta Ciudad hasta el extremo de haver multitud
de muchas personas de todas condiciones en el mar detra-
table y perjudicial abandono. La libertad o puesta a todos
los dias con q. se vende el vino en las tabernas de esta



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ciudad es una de las causas del desorden, en ellas hay causas
 atoy para los aficionados degonarantes, hay ritos y
 picias aruay para q. re. cometan en ellas las maldades
 mas abominables, estan ruididas & empunadas y
 otras viandas semejantes para evitar el vicio; y
 retiene en las mismas cosas por lo comun Mujeres
 Jovenes y del mejor aspecto que se pueden proporcio-
 nar para atraer a los bevedores con el incentivo de la
 Luxuria; los danos, los perjuicios, los excesos, y las ofen-
 sas a Dios que resultan de estos principios necessitarian
 mucho papel para compendiarlos, y no se haria otra
 cosa mas q. transmitir a el to que todos saben y mu-
 chos lloran & lloran; no obstante se hace preciso
 especificar y poner a la vista de S. M. algunas de las
 consecuencias funestas que se han seguido y estan segui-
 endo de estos principios para que en acreditados Noti-
 tud desempeñando la estrecha obligacion que el Rey
 se ha dignado encargarle y usando de todo el peso
 de la autoridad Judicial, contenga tanto desorden,
 con una providencia pronta y eficaz; El exceso mu-
 chero de muertes violentas que ha visto este Pueblo de
 medio siglo a esta parte ha sucedido en las mismas
 tabernas o en sus inmediaciones habiendose tenido origen
 y principio dentro de ellas para cuya pesquisa y
 examinar las causas, ocultas en esta Nación, movido
 esto y denoto de que se pudiese remedio al daño se pide
 en la causa que se esta siguiendo en el Juzgado de S. M.
 contra Pedro de Soto por la muerte violenta q. dio a
 un hombre en el mes de Mayo del año pasado dentro
 de una Taberna de esta Ciudad, que se pudiese en este
 puento con el arreglo que por providencia del Consejo
 pucieron en la Ciudad de Sevilla; uno de los daños mas
 dignos de reforma, es el efecto de la concurrencia de

Quarta morales.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

muchas gentes en cinco puentes, casas. Luego q. el vino o hiezo,
calientes la imaginacion entran en disputa los bevedores
quitar un hipocrito: murmuran sin concierto. hasta de lo
mas sagrado, profieren mil obscenidades y palabras torpes,
desonran sin temor de Dios a los Juces y a las personas
comitendadas en diuinidad, a las mugeres mas recatadas, y
a cuantos se encuentran en sus condenaciones; pero lo mas de
toro es el continuo abuso de jurar, maldedir, y blasfemar
hasta el mismo No nombre de Dios con un escandalo no
table de todas las vecindades y de quanto pasan por la
Calle y ajen sus puzgibles y descomentados Viciocinios: con
la proporcion que tienen los dados en ella noche y dia, alli
se comen los Jornales de los Trabajadores y los intereses
de algunas personas acomodadas, alli se da margen a la
ociosidad y se corrompe la Juventud, alli se pactan los Votos,
y se proyectan los homicidios y alli se vende la fe pública:
De aqui resulta que muchos Padres de familia abando-
nen sus Mugeres e hijas a la prostitucion a trueque de
que no les falten sustento y medio para mantener
la embriaguez. De aqui se deriva la mala crianza
de los hijos y el no cuidado de dar a estos la ocupacion
o destino proporcionado al ramo o situacion de cada fa-
milia. De aqui dimana la holgazaneria y la bagancia.
Y finalmente proviene de aqui la falta de paz en los
Matrimonios, la desobediencia de los hijos a los Padres, la
decadencia de los trabajos, la decision a la mendricidad,
y el amparo de los vicios y maldades. Ni los domingos
ni los dias festivos ni aquellos en que se hace conue-
nacion de los Ministerios mas agrados: se ven tanta y
bernas de ocupados a ninguna hora de pelotonas de
todas clases de gentes. A qualquiera hora de la noche

E
E

se abren entranças e comienças de introduciones
de cuadrillas de hombres acompañados mucha
veces de Mujeres parteras e de otra clase q. per
manecen largos talos embuagándose y haciendo
e otros excesos: tal es el desorden y sin embargo
que estan mandado con repetición por auto de buen
gobierno por quando y por providencias particula
res que en semejantes casus no desparen Mujeres
que no se comencen alicato ni se permita que se
detengan bededores muchos tiempo y q. se acercen
a las horas señaladas de la noche y no se buelvan
a dormir no se ha bonado el remedio q. se prescribe
por q. se han desobedecido y despreciado unas determi
naciones tan justas y arreoladas q. se conocera quan
tas ofensas se hacen a Dios con estos excesos lo detente
dos que son por el Ministerio y tribunales superiores
regimlas repetidas v. d. q. por estos se dañen cada
dia para q. se contengan y castiguen todos los vici
os en general y mayor m. aquellos en q. se venen
escandalos e consecuencias trascendentales. Atri mi
mo las leyes del Reyno estan bulneradas con este
desarreglo y la fama publica sufriendo un incon
prencible perjuicio para cuyo remedio suplica
v. d. que por la notoriedad de todo lo expuesto e ad
nutriendo a el oficio Fiscal la Justificación que con
estos particulares hara si fuer necesario se vista
mandar por pronto provid. q. a todas las taber
nas de esta Ciudad puestas de Noche y Aguad.
se les quiten y condenen las puertas y entradas
interiores sin que se les deses mas q. una q. se abra
a la calle, que por un q. un acontecim. y hazon
aparechen mujeres en semejantes puestos, que se por
gan los matradores e ellos en los umbrales de las
puertas, como estan los de las Boticas, que no
se vendan en las murras empañadas ni murras
otras comestibles, que se rieren a las ocho de la

noche en el Tabernero, ya las nueves en el Verano, q^{do} los
taberneros no defen con ningun pretexto entrar las
gentes del montado dentro imponiendoles a esto y
a los taberneros que se encomiassen dentro de las taber-
nas, y aca e dia o e noche las multas respectivas q^e
sean del agrado de S. M. an por la primera vez como
chulo e Pinedencia, volviendo a pueble esta pena
el Rey y su excelso Consejo de Castilla a quien para este
efecto se raba S. M. consultar de oficio, que an procede
de Justicia, que pide en honor de la vinda pu-
blica: D. Lorenzo de Aguilar y Vega: Fraygare p.
como instruccion de lo q^e pide el Fiscal don providens
cion de mandos el Sr. Alcalde mayor de esta ciudad de
Casta en ella a primeros de Febrero de mil resciento y
ciento y tres años. Sahaguna: Tori Armenta y Diaz
Visto el Consejo de la ynterion exauto por el Licen. Dn. Mar-
tin de Sahaguna y su excelso Abogado de los R. Consejo. Al-
calde mayor y correor interino de esta ciudad de Cas-
ta a diez dias del mes de Febrero de mil resciento y
ciento y tres, y deseando no comener con los males
actiua y ducase de los exeros y exandalo q^e ex-
pone el Fiscal de esta Jurisdiccion por ante mi el
Cmo. dho. deia e mandan y mande que sin perdida
de tiempo se tompe vando en la Plaza mayor fixan-
do edicto en ella y en los otros acostumbrado para
que todos los Almacenes y tabernas de vino toquand.
Vinos y otros qualquier horez diesen todas sus puer-
tas que estubiesen abiertas y comunicables de donde
solant. la pual q^e correspondia a la calle en la qual
a vista de ellos pongan los Montadoz, bato y medi-
das para q^e oten precisante despachando el vino y
horez los taberneros y Almacenes, contigua a el un-
bral de la Puerta donde se vea y vintres el despa-
cho sin permision q^e ninguna persona de uno y otro
sexo e qualquiera calidad fiera enre rola, ni enqua
dilla a fuer en la inreion de las Casas Almacenes y
Tabernas pena q^e si se encomiassen mas rebeld
de inreion. se exipiran a el tabernero o Almaceni.

E
D